



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Rionegro Ant., septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO	INTERLOCUTORIO 1536
PROCESO	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	G Y M CONCEPTO INMOBILIARIO S.A.S.
CAUSANTES	EPIGMENIO DE JESÚS TORRES AGUIRRE Y OTRO
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00406 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Estando a Despacho la presente demanda jurisdiccional, se encuentran las inconsistencias a explicar, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. En los términos del artículo 82, numeral 2° del Código General del Proceso, se deberá indicar en la demanda el domicilio de la sociedad demandante y de los demandados.
2. Conforme lo dispone el artículo 74, inciso 2° del Código General del Proceso, se deberá allegar poder especial suficiente otorgado por la parte demandante, determinando claramente e identificando los asuntos relativos al proceso, singularizando en debida forma, para este caso, el bien inmueble a restituir. Igualmente, tal como lo ordena el artículo 5, inciso 2° del Decreto 806 de 2020, se deberá determinar expresamente, en el poder aportado con la demanda, la dirección electrónica del abogado Jhonatan Valencia Gómez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble, formulada por la sociedad denominada **G Y M CONCEPTO INMOBILIARIO S.A.S.**, con Nit **901.139-797-8**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas en las consideraciones anteriores, so pena de rechazo: Artículo 90, inciso cuarto del C. General del Proceso.

TERCERO: Se agradece al Libelista que al subsanar requisitos presente unificada una sola demanda (Para mayor orden y comprensibilidad del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 082** fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 a.m.



SECRETARIA